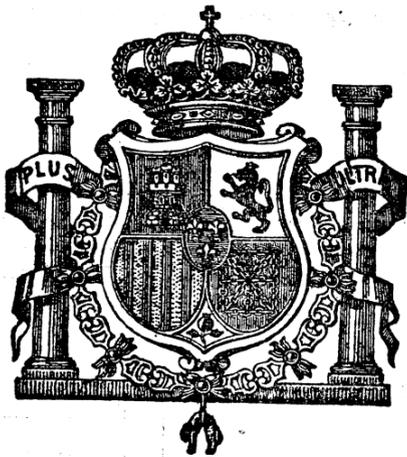


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar en todos los presidios del Reino la contabilidad del fondo de ahorros de penados; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuarta parte de la cantidad ó jornal que abonen el Estado, las corporaciones ó los particulares por los penados y reclusas que ocupen se destinará al fondo denominado de *ahorros de penados*. En los casos en que no sea fácil precisar el jornal ó utilidad del trabajo, dicha cuarta parte se reputará por la mitad de la cuota que perciba el Estado.

Segundo. Tanto los alcances que del Ejército lleven los individuos del mismo que pasen á presidio, como las cantidades que se remitan á los penados y reclusas, bien por la correspondencia que se les dirija ó por cualquier otro medio, se impondrán íntegros en su fondo de ahorros, tan luego como se hagan efectivos, acreditándolos á favor de aquellos á quienes correspondan y consignándolos en las cuentas de dicho fondo.

Tercero. No podrá disponerse del fondo de ahorros para el pago de más obligaciones que las de su institucion, y se prohíbe anticipar del mismo cantidad alguna á los penados y á sus familias ó particulares, ínterin no tengan depositadas en él 250 pesetas; en cuyo caso, y sólo en circunstancias extraordinarias, se podrá entregar á los individuos más necesitados de su familia alguna suma, siempre que les queden en el fondo de ahorros las mencionadas 250 pesetas.

Cuarto. Para la debida administracion del fondo de ahorros y conocimiento de los interesados, la Mayoría de cada establecimiento penal llevará un libro talonario, que se denominará *Libro de contabilidad del fondo de ahorros* (modelo núm. 1.º), en el que mensualmente se anotarán las cantidades que les correspondan, y se cerrarán los talones en fin de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año; entregándose por el Mayor, dentro de los ocho días siguientes á dichos meses, á los individuos que hayan devengado ahorros el talon respectivo (núm. 3 del referido modelo), que conservarán en su poder si lo encuentran conforme, haciendo en otro caso la reclamacion que consideren justa. Tanto dicho libro como todas las relaciones, cuentas y demás referente al fondo de ahorros, se llevarán por orden alfabético de apellidos.

Quinto. Para que la Direccion del ramo ejerza la inspeccion que le compete en la contabilidad del fondo de

ahorros, los Jefes de los presidios y casa de correccion de mujeres remitirán mensualmente á dicho centro una relacion nominal (modelo núm. 2.º) de las cantidades que los penados y reclusas hayan devengado durante el respectivo mes, expresando en ella toda suma que pase al fondo de ahorros de cada uno, sea cualquiera su procedencia, figurando precisamente en el mes en que se verifique el ingreso.

Sexto. Las cantidades correspondientes al fondo de ahorros de los penados y reclusas, que deben figurar en las relaciones de devengos, se ingresarán todos los meses en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia en que radique el establecimiento penal por el Mayor del mismo, y á disposicion de la Direccion general del ramo, á cuyo centro se remitirán las cartas de pago que expidan aquellas dependencias. Los intereses que dichas cantidades devenguen corresponderán al Estado, como compensacion de los gastos que á este ocasiona la administracion del referido fondo de ahorros, y figurarán en las cuentas de productos de los presidios.

Sétimo. Para atender al pago de sus ahorros á los confinados que se licencien, existirán en la Caja del destacamento penal de esta Corte 1.500 pesetas; en la de los presidios de Ceuta, Cartagena, San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia 1.000 pesetas; y en la de los demás presidios y casa de correccion de mujeres 500 pesetas. En los establecimientos que no tengan en Caja estas cantidades se retendrán hasta completarlas de los ahorros que vayan devengando los confinados. Tanto los ahorros como toda clase de pluses que deban percibir los penados se entregarán por el Mayor del respectivo establecimiento á los interesados á quienes correspondan.

Octavo. Con el fin de que la Direccion general del ramo pueda tener conocimiento de las cantidades que se necesiten para atender al pago de los ahorros de los confinados y reclusas, licenciados y trasferidos, y dictar las oportunas órdenes en los casos en que no sean suficientes las cantidades que existan en Caja para el expresado objeto, los Jefes de los establecimientos penales remitirán todos los meses á dicho centro un presupuesto (modelo número 3.º) de los gastos probables que durante los mismos podrán necesitarse, al que se unirá una relacion nominal de los individuos partícipes del fondo de ahorros que se hayan de licenciar. (Modelo núm. 4.º)

Noveno. Bajo ningun pretexto dejarán de entregarse á los confinados y reclusas sus ahorros en el acto mismo de su licenciamiento, y únicamente se conservarán en la Caja del presidio de que procedan los ahorros de los individuos que deban sufrir retencion en las cárceles, despues de extinguidas sus condenas en virtud de sentencia dictada en causas que se les hayan seguido anteriormente, y les serán entregados por el Mayor del respectivo establecimiento, despues de terminada dicha refencion, ó remitidos al punto donde se hallen sin otro descuento que el del giro.

Décimo. Los ahorros que resulten á favor de los confinados y reclusas el día de su licenciamiento los recibirán el Mayor del penal ante el funcionario que para presenciar la entrega nombren el Gobernador civil ó Alcalde, si el punto no es capital de provincia, formándose nóminas (modelo núm. 5.º) que suscribirán los individuos licenciados ó persona que designará aquel funcionario para los que no sepan firmar, haciendo constar éste á continuacion que presencié el pago de las cantidades correspondientes á los individuos expresados en ellas. Dichas nóminas, con los talones núm. 2 del libro ó libros de contabilidad del fondo de ahorros, correspondientes á los penados que en las mismas figuren, se remitirán á la Direccion general del ramo para su exámen y efectos que procedan.

Undécimo. A los confinados y reclusas que se licen-

cien se les abonará la cantidad que importen los socorros de marcha, á razon de 50 céntimos de peseta por cada 22 kilómetros, hasta el pueblo de su naturaleza, ó hasta el punto que designen para residir si está más próximo al establecimiento que el de que sean naturales; cuyo abono sólo se hará á los que carezcan de ahorros, y á los que no tengan bastantes, hasta completar el importe de dichos socorros.

Duodécimo. El pago de los socorros de marcha se justificará por medio de nóminas (modelo núm. 6.º), en las que sólo figurarán los licenciados que por hallarse en las circunstancias expresadas deban recibirlos, en cuyas nóminas se llenarán los mismos requisitos de percepcion y entrega que se han señalado para las de licenciados con ahorros, y se unirán á la cuenta de obligaciones del respectivo penal; para librar su importe con cargo al concepto correspondiente del presupuesto del Estado.

Décimotercero. Siempre que sea trasladado algun confinado de un penal á otro, el Comandante del establecimiento de salida entregará toda la documentacion que á aquel se refiera, como igualmente su fondo de ahorros, al encargado de su conduccion, exigiéndole recibo de todo lo que perciba, en el que hará constar se obliga á entregarlo íntegro al Comandante del penal á que vaya el preso destinado, ó á la persona que le releve en dicho cometido, á la que á su vez exigirá el debido resguardo; dando ambos Comandantes conocimiento á la Direccion del ramo del cumplimiento de cuanto en esta disposicion se previene.

Décimocuarto. El día último de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año, rendirán los Jefes de los presidios y Casa de correccion de mujeres cuenta general del fondo de ahorros (modelos números 7.º, 8.º y 9.º), y la mandarán por triplicado á la Direccion del ramo á los efectos oportunos, cuidando de que se hallen debidamente justificadas todas las partidas que en ella se consignen.

Décimoquinto. No debiendo figurar cantidad alguna en las cuentas del fondo de ahorros sin su correspondiente destino, se suprime de las mismas el fondo llamado *Sin aplicacion*, constituido hasta el presente con los ahorros de los confinados desertores y fallecidos, cuyos herederos no han reclamado en tiempo los créditos de sus causantes, y se ingresará su importe en las Tesorerías de Hacienda pública, consignándolo en las cuentas de productos por el concepto expresado, salvo la cantidad á que asciendan los ahorros de los penados fallecidos desde el 1.º de Julio de 1877 hasta la fecha que no hayan sido entregados á sus herederos, cuya suma figurará en las cuentas de dicho fondo á disposicion de estos.

Décimosexto. Al objeto de simplificar todo lo posible la contabilidad del fondo de ahorros, las cantidades que en él dejen los confinados y reclusas desertores se ingresarán en el Tesoro público, en el mismo mes de la desercion, figurando en las cuentas de productos del penal correspondiente. Lo propio se hará con los ahorros de los individuos fallecidos cuyos créditos no se hayan reclamado por sus herederos dentro de los cinco años siguientes al día del fallecimiento de sus causantes.

Décimosétimo. La Direccion general de Establecimientos penales dictará las órdenes que considere necesarias para el más exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Décimoctavo. Quedan derogadas todas las órdenes que se hallen en contradiccion con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

NÚM. 4.º

LIBRO DE CONTABILIDAD DEL FONDO DE AHORROS.

Abad Sanchez N.....

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	27'40
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	31'25
V.º B.º	El Mayor,

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	35'06
Enero.....	4'25
Febrero.....	4'40
Marzo.....	4'33
SUMA.....	39'04
V.º B.º	El Mayor,

ANTOLIN ROJO N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	19'40
V.º B.º	El Mayor,

ANTOLIN ROJO N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
SUMA.....	
V.º B.º	El Mayor,

Abad Sanchez N.....

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	27'40
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	31'25
V.º B.º	El Mayor,

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	35'06
Enero.....	4'25
Febrero.....	4'40
Marzo.....	4'33
SUMA.....	39'04
V.º B.º	El Mayor,

ANTOLIN ROJO N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	19'40
V.º B.º	El Mayor,

ANTOLIN ROJO N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
SUMA.....	
V.º B.º	El Mayor,

PRESIDIO DE.....

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	35'06
Enero.....	4'25
Febrero.....	4'40
Marzo.....	4'33
SUMA.....	39'06
V.º B.º	El Mayor,

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	39'04
Abril.....	0'75
Mayo.....	1
Junio.....	0'50
SUMA.....	41'29
V.º B.º	El Mayor,

Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Enero.....	
Febrero.....	
Marzo.....	
SUMA.....	
V.º B.º	El Mayor,

Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Abril.....	
Mayo.....	
Junio.....	
SUMA.....	
V.º B.º	El Mayor,

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	27'40
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	31'25
V.º B.º	El Mayor,

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	31'25
Octubre.....	4'43
Noviembre.....	4'75
Diciembre.....	0'63
SUMA.....	39'06
V.º B.º	El Mayor,

Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	19'40
V.º B.º	El Mayor,

Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
SUMA.....	
V.º B.º	El Mayor,

NÚM. 2.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Relacion de las cantidades que durante el citado mes han ingresado en el fondo de ahorros, correspondientes á los penados que la misma comprende, por devengos ú otros conceptos.

Número.	NOMBRES.	Talleres.	Conceptos.	Ptas. Cts.	
1	Abad Sanchez N.....	Carpintería...	Cuarta parte de su jornal.....	1	25
2	Antolin Rojo N.....	Idem.....	Idem.....	1	25
3	Barrios Gonzalez N.....	Idem.....	Idem.....	1	25
4	Blanco Perez N.....	Zapatería.....	Idem.....	1	20
5	Calvo Rodriguez N.....	"	Alcances del Ejército	60	50
6	Denia Ruiz N.....	Herrería.....	Cuarta parte de su jornal.....	2	45
7	Fernandez Ros N.....	"	Traido del penal de Búrgos.....	2	45
8	Gonzalez Rubio N.....	Medias.....	Mitad cuota que percibe el Estado.....	"	63
9	Roig-Estruch N.....	Idem.....	Idem.....	"	63
TOTAL.....				74	04

Importa esta relacion las figuradas setenta y una pesetas y un céntimo.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 3.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Presupuesto de gastos probables, afecto al fondo de ahorros de los penados que se considera han de ser licenciados ó transferidos durante el mes próximo venidero.

	Pesetas.	Cts.
Se necesita en este establecimiento para pago de ahorros á licenciados.....	99	82
Idem para id. de id. de transferidos.....	54	"
TOTAL.....	153	82

La inversion de la expresada cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas y ochenta y dos céntimos quedará justificada en la cuenta respectiva.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 4.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Relacion nominal de los penados con ahorros, que han de licenciarse en el mes próximo venidero, con expresion de las cantidades que alcanzan en fin del corriente.

Número.	NOMBRES.	AHORROS.			Observaciones.
		Hasta el 31 de Julio.	Desde 1.º de Agosto hasta su licenciamiento.	Total.	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1	Blanco Perez N.....	17	45		
2	Lopez Ruiz N.....	22	45		
3	Mir Ros N.....	12	45		
4	Nuñez Picas N.....	15	42		
5	Ruiz Gomez N.....	20	45		
6	Salvadó Tos N.....	13	40		
TOTAL.....		99	82		

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 5.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Nómina de los confinados licenciados con ahorros durante el mes de la fecha, con expresion de las cantidades que á cada uno han correspondido.

Número.	NOMBRES.	Dia del licenciamiento	Ahorros que alcanzan.	
			Pesetas.	Cts.
1	Abad Ruiz N.....	4	36	50
	Recibi. (Firma del interesado.)			
2	Gil Blanco N.....	25	143	85
	Recibi. (Firma del interesado.)			
	(Aquí un timbre de 40 céntimos.)			
3	Perez Gil N.....	27	1	25
	Recibi. (Firma del interesado.)			
4	Sanz Soto N.....	29	2	50
	Recibi. (Firma del interesado.)			
TOTAL.....			484	40

Importa esta nómina las figuradas ciento ochenta y cuatro pesetas diez céntimos.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

D. N. N., comisionado por el Gobernador civil de esta provincia para presenciar el pago de sus ahorros á los penados licenciados.

Certifico que las cantidades comprendidas en esta nómina han sido satisfechas en el corriente mes, á mi presencia, á los individuos á quienes en la misma se les señalan; habiendo firmado los que saben, y por los que no persona autorizada. Y para que conste firmo el presente en..... á 31 de Julio de 1882.

(Firma.)

(Sello del Gobierno civil.)

NÚM. 6.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Nómina de los penados licenciados en el presente mes, comprensiva de los ahorros que alcanzan y cantidades que se les abonaron como socorros de marcha, por no tener suficientes ahorros ó por carecer de ellos, segun se expresa a continuacion.

Número.	NOMBRES.	Dia del licenciamiento	Pueblo á donde pasan á fijar su residencia.	Kilómetros.	SOCORROS de marcha.		Ahorros que alcanzan.		Resto de la cantidad que se les abona.			
					Número de estos á razon de 25 kilómetros cada uno.	Importe de los mismos á 50 céntimos de peseta.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Perez Gil N.....	27	Cervera..... (Legroño.)	110	28	14	"	1	25	12	75	
	Recibi. (Firma del interesado.)											
2	Sanz Soto N.....	29	S.ª Perpétua (Barcelona.)	319	80	40	"	2	50	37	90	
	Recibi. (Firma del interesado.)											
TOTAL.....						54	"	3	75	50	65	

Importa esta nómina las figuradas cincuenta y cuatro pesetas, de las que ha abonado el Estado cincuenta pesetas sesenta y cinco céntimos.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

D. N. N., comisionado por el Gobernador civil de esta provincia para presenciar el pago á los penados licenciados.

Certifico que las cantidades comprendidas en esta nómina han sido satisfechas en el corriente mes, á mi presencia, á los individuos á quienes en la misma se les señalan, habiendo firmado los que saben, y por los que no, persona autorizada. Y para que conste firmo el presente en..... á 31 de Julio de 1882.

(Firma.)

(Sello del Gobierno civil.)

NÚM. 7.º

PRESIDIO DE.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1882 A 83.

Cuenta general del fondo de ahorros de los penados de este establecimiento, expresiva de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos durante el indicado trimestre.

CARGO.	Pesetas.		DATA.	Pesetas.	
		Cénts.			Cénts.
Existencia en fin del trimestre anterior, segun relaciones generales adjuntas, números 1 y 2. (En Caja..... En la sucursal de Depósitos.....)			Pagado á licenciados en Julio, segun nómina que se une, núm. 6.....		
Ingresado en el mes de Julio, segun relacion que se acompaña, núm. 3.			Idem en Agosto, idem núm. 7.....		
Idem en Agosto, segun idem, núm. 4.....			Idem en Setiembre, idem núm. 8.....		
Idem en Setiembre, segun idem, núm. 5.....			A herederos de confinados fallecidos, segun justificantes que lo acreditan, números.....		
			Entregado á los conductores de los penados trasferidos á otros presidios, segun idem números.....		
			Ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia por ahorros de los desertores que se expresan en la relacion núm....., segun copias de las cartas de pago que originales van unidas á las cuentas de producto.....		
			Idem por idem de fallecidos no reclamados por sus herederos, segun idem id.....		
<b>TOTAL.....</b>			<b>TOTAL.....</b>		

RESÚMEN.		Pesetas.	Cénts.
Importa el cargo.....			
Idem la data.....			
Existencia para el siguiente trimestre...			

De cuyas ..... pesetas ..... céntimos existen en la Caja de este penal ..... pesetas ..... céntimos, y en la sucursal de la de Depósitos ..... pesetas ..... céntimos. (Todas estas cantidades en letra).

..... 30 de Setiembre de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

NOTA. Los números 1 y 2 son las relaciones generales de ahorros y de fallecidos; los 3, 4 y 5 las relaciones de devengos de Julio, Agosto y Setiembre; los 6, 7 y 8 las nóminas de licenciados de dichos meses; los demás justificantes que se han de unir á la cuenta ya se comprende desde luego cuáles son.

NÚM. 8.º

PRESIDIO DE.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1882 A 83.

Relacion general de las cantidades ingresadas por todos conceptos en el fondo de ahorros de este establecimiento, correspondientes á los individuos que en la misma se expresan.

Número.	NOMBRES.	Existencia del trimestre anterior.		INGRESADO EN ESTE TRIMESTRE.						TOTAL.		BAJAS POR LOS CONCEPTOS DE								Existencia para el siguiente trimestre.	
		Pesetas.	Cts.	Julio.		Agosto.		Setiembre.		Ptas.	Cts.	Socorro á sus familias.		Fallecidos.		Desertores.		Trasferidos.		Pesetas.	Cts.
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
	<b>A</b>																				
1	Abad Sanchez N.....	27	40	1	25	1	40	1	50	31	25					31	25			49	40
2	Antolin Rojo N.....	15	25	1	25	1	40	1	50	19	40										
	<b>B</b>																				
3	Barríos Gonzalez N.....	38	20	1	25	1	40	1	50	42	35									42	35
4	Blanco Perez N.....	33	10	1	20	1	40			35	40		35	40							
	<b>C</b>																				
5	Calvo Rodriguez N.....	32	15	60	50	1	40	1	50	95	55									95	55
	<b>TOTALES.....</b>	<b>145</b>	<b>70</b>	<b>65</b>	<b>45</b>	<b>6</b>	<b>70</b>	<b>6</b>	<b>50</b>	<b>223</b>	<b>95</b>			<b>35</b>	<b>40</b>	<b>31</b>	<b>25</b>			<b>157</b>	<b>80</b>

Importan los ahorros de los penados existentes en este establecimiento, como queda expuesto, la suma de ciento cincuenta y siete pesetas treinta céntimos.

..... 30 de Setiembre de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 9.º

PRESIDIO DE.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1882 A 83.

Relacion general de los penados con ahorros, fallecidos en este presidio desde 1.º de Julio de 1877 hasta la fecha (1), cuyos ahorros no han sido entregados á sus herederos ántes del actual trimestre, con expresion de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el mismo.

Número.	NOMBRES.	FECHA DE LA DEFUNCION.	Ahorros que acreditaban.		Entregado á sus herederos.		Ingresado en el Tesoro por haber prescrito el derecho de sus herederos.		Existencia para el siguiente trimestre.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Blanco Perez N.....	25 Agosto 1882.....	35	40					35	40
2	García Ros N.....	18 Marzo 1879.....	61	25	61	25				
3	Rubio Fernandez N.....	20 Junio 1881.....	42	60					42	60
4	Soto Sanchez N.....	16 Setiembre 1877.....	30	20			30	20		
5	Teruel Ruiz N.....	21 Octubre 1880.....	25	10					25	10
	<b>TOTALES.....</b>		<b>194</b>	<b>55</b>	<b>61</b>	<b>25</b>	<b>30</b>	<b>20</b>	<b>103</b>	<b>40</b>

Las expresadas ciento tres pesetas diez céntimos quedan en el fondo de ahorros á disposicion de los herederos de sus causantes.

..... 30 de Setiembre de 1882.

V.º B.º  
El Comandante,

El Mayor,

(1) Téngase presente lo que dispone la regla 16 de la Real orden.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 8 Agosto 1882. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Jaen, de término, vacante por promoción de D. Anastasio Vindel y Palomino que la servía, á D. José Guerrero de Miguel, electo del de Teruel.

En id. id. Promoviendo al de Teruel, también de término, á D. Ceferino Gutierrez Alonso, que sirve el de Vich.

Méritos y servicios de D. Ceferino Gutierrez Alonso.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Setiembre de 1863, y ha ejercido la profesion desde Octubre de 1863 hasta Noviembre de 1865 y desde Octubre de 1866 hasta Noviembre de 1868. Ha sido primer suplente de Juez de paz en Rivadeo, y ha desempeñado interinamente la Asesoría de Marina en este puerto.

En 7 de Octubre de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Liria, de entrada, de la que tomó posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En 18 de Mayo de 1866 trasladado á la de Navalmoral de la Mata.

En 21 de Agosto siguiente declarado cesante.

En 13 de Noviembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Murviedro; r. o. tomó posesion.

En 19 del mismo mes y año Promotor fiscal de Jativa, de ascenso, cargo de que se posesionó en 3 de Diciembre siguiente.

En 3 de Octubre de 1869 Juez de primera instancia de Viella, de entrada; tomó posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 9 del mismo mes de Noviembre se le trasladó al Juzgado de Alfaro.

En 11 de Diciembre de 1871 al de Verin, del que no tomó posesion.

En 18 del mismo mes fué promovido al de Benabarre, de ascenso, del que se encargó en 1.º de Enero de 1872.

En 17 de Setiembre de 1872 fué trasladado al de Gandía.

En 4 de Junio de 1874 al de Benabarre.

En 6 de Setiembre de 1875 al de Santa Coloma de Farnés.

En 22 de Octubre de 1879 al de Gandesa, y sin tomar posesion.

En 24 de Noviembre siguiente fué nombrado, á su instancia, para el de Vich, del que se posesionó en 1.º de Diciembre del mismo año.

En id. id. Promoviendo al de Vich, de ascenso, á Don José María Moraleda y Espinosa, que desempeña el de Escalona.

Méritos y servicios de D. José María Moraleda y Espinosa.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Noviembre de 1854, habiendo ejercido la profesion desde 1.º de Julio de 1855. Ha sido Juez de paz en los años 58 y 62, y Fiscal municipal de La Guardia en 1870.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Madrideojos, de entrada; tomó posesion en 11 de Marzo siguiente.

En 3 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 12 de Noviembre de 1877 se le nombró Juez de primera instancia de Puente deume, de entrada; no tomó posesion.

En 21 de Diciembre siguiente se le declaró cesante por renuncia.

En 24 de Noviembre de 1879 fué nombrado para el Juzgado de Arenas de San Pedro, de entrada, del que tomó posesion en 7 de Enero de 1880.

En 15 de Noviembre de 1880 trasladado al de Ocaña.

En 1.º de Marzo de 1881 al de Mora de Rubielos, y sin tomar posesion.

En 13 de Abril siguiente se le nombró para el de Escalona, del que se encargó en 12 de Marzo.

En id. id. Nombrando para el de Fuente de Cantos, de entrada, vacante por nombramiento para el de otro partido de D. José Capdepont, á D. Manuel Vallejo Cueto, Promotor fiscal de Almaden.

Méritos y servicios de D. Manuel Vallejo Cueto.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1848, habiendo ejercido la profesion en Colmenar de Málaga desde 1849 hasta 1862, desempeñando varias veces durante este tiempo el cargo de Promotor fiscal sustituto y Asesor de la Alcaldía del mismo pueblo.

En 2 de Octubre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Colmenar, de entrada; tomó posesion en 9 del mismo mes.

En 4 de Octubre de 1865 se le declaró cesante.

En 8 de Octubre de 1866 se le nombró de nuevo para la Promotoría de Colmenar; tomó posesion en 15 del mismo mes.

En 25 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 20 de Octubre de 1873 fué nombrado para la Promotoría de Medina-Sidonia, de la que se posesionó en 11 de Noviembre siguiente.

En 18 de Junio de 1874 trasladado á la de Yeste.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Grazalema.

En 8 de Enero de 1882 á la de Almaden, de la que tomó posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 28 id. Jubilando, accediendo á sus deseos, por haber cumplido la edad legal, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio.

En id. id. Traslado, accediendo también á sus deseos, al Juzgado de San Roque, de ascenso, á D. José Manuel de Villena, que sirve el de Cazalla; y al de Cazalla, de igual categoría, y también á su instancia, á D. Leopoldo Gandarias y García, que desempeña el de San Roque.

En id. id. Traslado, también á su instancia, al de Yeste, de entrada, vacante por traslación de D. Juan Sabaté que le servía, á D. José Lopez y Gonzalez, que desempeña el de Hervás.

En 31 id. Nombrando para el de Amurrio, de entrada, vacante por jubilación de D. Luciano del Hoyo y Gil, á D. Ramon Lecea y Garcia, Promotor fiscal electo de Al-mendralejo.

Escribanos de actuaciones.

En 1.º Agosto 1882. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones exigidas en el art. 4.º del mismo, Escribanos de actuaciones habilitados:

Del Juzgado de primera instancia de Borja á D. Luis Vetador y Bordes.

Del de Tarragona á D. José Ventosa y Marqués.

Y del de Huesca á D. Pascual Querol y Formigales.

En 5 id. Nombrando, conforme á las mismas prescripciones legales, Escribanos de actuaciones habilitados:

Del Juzgado de primera instancia de Alfaro á D. Benito Lopez Velasco.

Y del de Saldaña á D. Roque Bregon y del Val.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

D. Alberto Ripoll de Castro, vecino de Málaga, ha presentado en este centro un proyecto de tranvia desde la estacion del ferrocarril de Málaga al Arroyo de la Caleta, acompañando la correspondiente carta de pago y pidiendo la concesion; y en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de ferrocarriles, se fija el plazo de 30 dias desde la publicacion de este anuncio para la ad-mision de proposiciones que puedan mejorar la presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general in-te-rino, Borregon.

Adjudicada por Real orden, fecha 3 del actual la concesion del ferrocarril de Madrid á empalmar con el de Valls á Villa-nueva y Barcelona, que publicó la GACETA correspondiente al dia 13 del corriente, se inserta á continuación el siguiente

Pliego de condiciones particulares para la concesion en la parte que afecta al dominio público de un ferrocarril que partiendo de Madrid pase por Molina, Calamocha, Montalvan y Caspe, y termine, empalmado en Roda, con la línea de Valls á Villa-nueva y Barcelona.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo estable-cimiento de un ferrocarril desde Madrid por Molina, Calamo-cha, Montalvan y Caspe, á empalmar en Roda con el de Valls á Villanueva y Barcelona.

Art. 2.º Antes de ejecutar las obras necesarias para el cruce de las corrientes de agua, despues de haber hecho el replanteo definitivo de la línea, presentará la empresa concesionaria á la division de ferrocarriles encargada de la inspeccion de las obras los proyectos correspondientes, quedando ésta última facultada para examinar y autorizar en su caso la ejecucion de todas ellas, excepto las referentes á puentes y viaductos, cuya autorizacion se reserva el Ministro de Fomento.

Art. 3.º Los pasos á nivel inferiores ó superiores, corres-pondientes á caminos ó carreteras, se construirán con arreglo á los modelos que sean aplicables de los comprendidos en el proyecto que sirve de base á esta concesion, previa autoriza-cion de la division de ferrocarriles encargada de la inspec-cion, si ésta estuviere de acuerdo con el Jefe facultativo del servicio á que correspondan los caminos ó carreteras; en caso contrario resolverá el Ministerio de Fomento. Resolverá igual-mente el mismo Ministerio en todos los casos en que haya des-acuerdo entre la division de ferrocarriles y los Jefes facultati-vos del servicio de caminos ó carreteras respecto á las condi-ciones de construccion, disposicion de los medios auxiliares y colocacion de los materiales para los cruces de dichas vias de comunicacion.

Art. 4.º Fuera de los casos designados en los artículos an-teriores, la division de ferrocarriles designará el número, modelo y dimensiones para las obras de fábrica que hayan de establecerse sobre terrenos de dominio público.

Art. 5.º No se interrumpirá camino ni servicio alguno, ni podrán variarse los existentes hasta obtener autorizacion opor-tuna, previos los requisitos legales establecidos para cada caso.

Art. 6.º Dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, acreditará la empresa concesionaria, por los medios establecidos en la Real orden fecha 8 de Abril últi-mo, haber consignado la fianza de 1.500.000 pesetas sobre las obras construidas en el ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, de cuya fianza no será relevada hasta que estén ter-minadas las obras que son objeto de esta concesion. Si tras-currido el plazo de dos meses no hubiese sido constituida la expresada fianza, quedará anulada la concesion.

Art. 7.º El concesionario no podrá ocupar en los terrenos de dominio público que son objeto de la presente concesion más que la parte estrictamente necesaria para la instalacion de la línea.

Art. 8.º Para la ejecucion de las obras en la parte que de-terminan los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este pliego, y en general

para el cumplimiento de todas las condiciones de la concesion en cuanto se refiere á ejecucion de las obras, se someterá la empresa concesionaria á la inspeccion de la division de ferro-carriles que designe el Ministerio de Fomento, siendo aquella el conducto oficial entre la empresa y el Gobierno para cuanto se refiere á la concesion.

Art. 9.º Todos los gastos de conservacion permanente y re-paraciones accidentales que exija este ferrocarril en la parte de que se trata serán de cuenta del concesionario, como tam-bien la indemnizacion de los daños y perjuicios durante ó des-pues de su ejecucion y el coste de las reparaciones ú obras que para evitar la reproduccion de aquellos fuesen necesarios, facultándose al Gobernador para embargar desde luego los productos de la explotacion de toda la línea si el concesionario no cumpliera por su parte esta prescripcion.

Art. 10.º El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Ingeniero inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso al efecto.

Art. 11.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Inge-niero inspector, ó por el que al efecto designe la Direccion ge-neral de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de persona que debidamente le represente. No podrá abrirse á la explotacion la línea sin que preceda acta de dicho reconoci-miento en que conste que las obras ejecutadas en terrenos de dominio público se han ejecutado con estricta sujecion al proyecto aprobado y que el estado de toda la línea ofrece ga-rantía de seguridad para la explotacion.

Art. 12.º Los trabajos de esta línea se empezarán en el tér-mino de un año despues de aprobado este pliego de condicio-nes, por el cual se acepta el proyecto presentado, y quedarán terminadas en su totalidad á los cinco años de comenzadas.

Art. 13.º Caducará esta concesion si no se diese principio á las obras ó si no se concluyen dentro de los plazos fijados en el artículo anterior, salvo en los casos de fuerza mayor debida-mente justificados. Tambien caducará en el caso de que la ex-plo-tacion se suspenda durante seis meses por culpa del con-cesionario.

Art. 14.º Caducada esta concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario re-clamar en la via contencioso-administrativa dentro del tér-mino de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase en el plazo indicado, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno y no habrá contra la misma resolucion alguna, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

Art. 15.º Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vi-gilancia de las obras de este ferrocarril durante su ejecucion en la parte que se concede serán satisfechos por el concesio-nario segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

Art. 16.º La concesion de este ferrocarril en la parte que afecta al dominio público se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á la ley de 2 de Abril de 1880 y á las prescripciones de la ley de 3 de Junio de 1855 en cuanto estas últimas no sean contra-rias á las de dicho decreto-ley.

Art. 17.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan por los agentes de la Administracion.

Si se faltase á esta prescripcion, ó el representante se halla-se ausente del punto de su domicilio designado, será válida toda notificacion que se le haga siempre que se deposite en la Alcaldía respectiva.

Madrid 16 de Junio de 1882.—Aprobado.—ALBAREDA.—Hay un sello en tinta, que dice: Ministerio de Fomento.

Conforme, y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Barcelona 4 de Julio de 1882.—El Presidente, Pablo Soler.—El Director gerente, Francisco Gumá.—El Secretario general, A. Pujol.—Hay un sello en tinta azul, que dice: Compañía de ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Ramon Gamero....	Atocha, 87.
Cuevas.....	Fermin Abellan....	Plaza Bilbao, 4, bajo.
Granada.....	Cárlos Capuz.....	Barquillo (sin nú-mero).
Hendaya.....	Sachsé.....	Calle Prado, 13.
San Juan de Luz.	Soler.....	Preciados, 70.
Santander.....	María Muniz.....	San Juan, 37.
Tolosa.....	Tomás Ewaldia....	Sin señas.
Vigo.....	Andrea Aparicio...	Calle Opropio, 6, de-recha.

Madrid 17 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Cen-tral, G. del Rio.

Administracion del Correo Central.

DIA 17.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 331 Córdoba (Cayetano).—Guipúzcoa.
- 332 Duque (Sixto).—Ocaña.
- 333 Dios (Juan de).—Santafé.
- 334 Diego Romero (Hijos de).—Carabanchel.
- 335 Garcia (Juan).—San Sebastian.
- 336 Guinea (María).—Solares.
- 337 Garcia (Ruperto).—Pinto.
- 338 Labaza (Juan).—Vallecas.
- 339 Lorenzo (Cipriano).—Matapozuelos.
- 340 Manzano (Juana).—Chamartin.
- 341 Moros (Francisco de los).—Burgos.
- 342 Norzagaray (Elena).—Alava.
- 343 Romero (Sucesores de).—Carabanchel.
- 344 Rico (Teresa).—Vallecas.
- 345 Rodriguez (Francisco).—Málaga.
- 346 Revilla (Anselmo).—Burgos.

- Núm. 347 Revuelta (Antonio).—Alceda.
- 348 Rosales (Manuel).—San Ildefonso.
- 349 Sanchez (Victoria).—Toledo.
- 350 Veloso (Ramon).—Cádiz.

Madrid 17 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Intendencia militar de Granada.**

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse la adquisicion de los artículos cuyas cantidades aproximadas se dicen en el cuadro estampado á continuacion, las cuales se consideran necesarias para el servicio de las Factorías de subsistencias que se detallan durante un año, que empezará en 1.º de Octubre de 1882 y terminará en fin de Setiembre de 1883, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Málaga en dicha plaza, á las doce de la mañana del día 23 de Setiembre actual, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria de Guerra citada, en las que lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites días antes de la subasta.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no han de exceder del precio límite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe de los artículos ofrecidos, valorados al precio límite, bien en metálico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 7 de Setiembre de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Cuadro de los artículos necesarios, los cuales se aumentarán ó disminuirán segun las necesidades del servicio.

FACTORÍAS.	HECTÓLITROS.			QUINTALES MÉTRICOS.	
	Trigo de primera	Trigo de segunda	Cebada de primera	Harina de primera	Paja.
Granada .....	300	2.800	8.800	80	8.800
Málaga .....		2.300	1.500	80	1.800

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los artículos necesarios durante un año en las Factorías de subsistencias de....., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones fijadas, á los precios siguientes:

	PESETAS.		En letra.
	Granada.	Málaga.	
Hectólitro de trigo de primera.....			} En letra.
Idem de id. de segunda.....			
Idem de cebada de primera..			
Quintal métrico de harina de primera.....			
Idem id. de paja.....			

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de..... (en letra) pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Setiembre de 1882.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.024	439	4.460	424.493
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 41.....	424	45	439	43.443
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	430	10	440	42.546
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	70	7	77	7.872
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30.....	451	5	456	43.746
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.496</b>	<b>476</b>	<b>4.972</b>	<b>474.800</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 15, 16 Y 17.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	240	246	486	439.424

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—D. José Cristóbal Sorri.—Don José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Albejon.—D. Antonio Can-

tere y Seirullo.—Marqués de la Torrequilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Ignacio Suarez Garcia.

El Director-gerente, P. A., Manuel Ballestero.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El día 18 del actual empezará á recaudarse el arbitrio sobre los perros correspondiente al primer semestre del actual año económico, en cuyo presupuesto figura como uno de los aprobados por la Junta municipal en las sesiones celebradas los días 28 de Marzo y 10 de Junio últimos con la cuota única de 40 pesetas por perro.

Desde el citado día 18 al 25 del corriente, de doce de la mañana á cinco de la tarde, podrán presentarse los dueños de perros que lo tengan por conveniente en la Seccion de ingresos de la Contaduría municipal á hacer efectivas las cuotas que les correspondan y recoger las medallas justificantes de haber hecho el pago. Desde el día 26 del actual hasta el 31 del próximo Octubre los Recaudadores de arbitrios municipales pasarán al domicilio de las personas interesadas en este arbitrio, teniendo la obligacion de presentarse una sola vez, y de no realizar el importe de los recibos dejarán tarjeta con las señas de su habitacion para que durante el término prefijado puedan los interesados efectuar el pago en el domicilio de aquellos; pasado dicho término se devolverán los recibos á la referida Seccion para gestionar su cobro por la via de apremio.

Los nombres, domicilios y horas de despacho de los Recaudadores son las que á continuacion se expresan:

Distritos del Congreso, Hospital y Latina.—D. Antonio Paz, Fúcar, 22, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro é Inclusa.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Buenavista y Audiencia.—D. Marcos Olasolo, Barrionuevo, 8 y 10, de doce á dos de la tarde.

Distritos de la Universidad y Hospicio.—D. Diego Ibañez, Cava de San Miguel, 11, de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMENDRALEJO.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de 2 del actual, se cita á los testigos José Pastor Bonaire, Pedro Ramirez Garcia y D. Ildefonso Salcedo, el primero vecino de Sevilla y los dos últimos de Santafé, y cuya existencia y paradero no ha podido aun comprobarse, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra José Vicente Lozano por sospechas en el hurto de una jaca y uso de una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley extendiendo la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Almendralejo 4 de Setiembre 1882.—Antonio Antolin y Bosch.

**ALLARIZ.**

D. Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico que en la causa de que se hace mérito recayó la sentencia cuyo encauzado y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Allariz, á 7 de Diciembre de 1881, el Sr. D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra D. Gregorio Vidal Gomez, hijo de D. Francisco y de Doña Dolores, natural de la parroquia de Santa Eufemia la Real, de la ciudad y partido de Orense, vecino de Junquera de Ambia, ex-Secretario del Ayuntamiento de este mismo nombre, de 38 años, casado, tiene tres hijos, no tiene apodo, sabe leer y escribir, no aparece que haya sido procesado anteriormente, es tenido por de buena conducta; José María Rivas Perez, hijo legítimo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de Santa María la Real de Junquera de Ambia, de este partido, de 33 años, de oficio carpintero, no tiene apodo, casado, tiene dos hijos, lee y escribe, no consta que haya sido procesado hasta ahora, está tenido por de buena moralidad, y José Airas Cid, hijo legítimo de José y de Clara, natural y vecino de Bustelo, de la parroquia de San Vicente de Avelada en el término municipal de Junquera de Ambia, no tiene apodo, de 37 años, casado, tiene cuatro hijos, labrador, lee y escribe, no fué procesado antes de ahora, es tenido por de buena conducta; sobre falsedad en las actas de la Junta local de Instruccion pública del expresado Ayuntamiento de Junquera de Ambia: su Procurador D. Francisco Javier Parada;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen los delitos de falsificacion de documentos oficiales y de haber hecho uso de dichos documentos con intencion de lucro, siendo autor del primero de dichos delitos por prueba de documentos fehacientes el procesado Don Gregorio Vidal y del segundo los otros dos procesados José María Rivas Perez y José Airas Cid, sin que les sea aplicable á ninguno de ellos circunstancia atenuante ni agravante; y en su consecuencia que debo condenar y condeno al expresado D. Gregorio Vidal Gomez, en concepto de autor del mencionado delito de falsificacion de documentos oficiales, á la pena de cadena temporal en su grado medio y tiempo de 14 años, ocho meses y un dia, con las accesorias de interdiccion civil durante la condena, inhabilitacion absoluta perpétua y en la multa de 500 pesetas, y á cada uno de los otros procesados José María Rivas Perez y José Airas Cid á la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion ú oficio y derecho de sufragio y á la multa de 500 pesetas; debiendo quedar los dos últimos sujetos

á la responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada 5 pesetas en caso de insolvencia por la multa, imponiéndoles á todos los tres las costas por terceras partes y sin que le sea de abono al D. Gregorio Vidal la mitad del tiempo de prision provisional sufrida.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la cual se elevará en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previa citacion y emplazamiento de las partes, lo proveo, mando y firmo.—Juan Puertollano.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué leida, dada y publicada por el Sr. D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de Allariz y su partido, celebrando audiencia pública el día 7 de Diciembre de 1881, de que yo Escribano doy fé.—Dámaso A. Canto.

Y mediante á que el procesado D. Gregorio Vidal no ha podido ser emplazado por no haber sido habido en la ciudad de Orense, donde tenia su domicilio y se hallaba en libertad bajo fianza, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Sr. Puertollano, Juez de partido.—En vista del resultado que ofrecen las diligencias practicadas para hacer efectiva la fianza otorgada por D. Antonio Blanco Quiroga y D. José Rumbao Pico para responder de la presentacion de D. Gregorio Vidal Gomez, é ignorándose el paradero de éste, notifíquesele la sentencia y emplácese en forma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubrica S. S. Allariz 16 de Agosto 1882, de que yo el Escribano doy fé.—Está rubricada.—Ante mí, A. Canto.

Y para que tenga efecto la notificacion, citacion y emplazamiento acordados en la providencia anterior, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Allariz á 17 de Agosto de 1882.—Dámaso A. Canto.

**ANDÚJAR.**

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Biedma, natural de Jaen, hijo de D. Andrés, Médico-cirujano en dicha ciudad, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de un reloj y una cadena de plata á D. José Lopez Morecillo, vecino de Marmolejo, y unas 50 pesetas á D. José Máximo Vizcaino, de la misma vecindad.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan encargar la busca y captura del D. Luis Biedma, el que siendo habido será puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 11 de Setiembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon de San Eufasio, expósito, de esta naturaleza y vecino de Bailén, en la calle de la Amargura, hijo de padres desconocidos, de 16 años de edad, de ejercicio cabrero, de estatura mediana, color moreno, nariz ancha, pelo castaño oscuro, ojos melados; que viste alpargatas de guta, pantalones azules en mal estado, chaleco de paño listado, camisa id. y sombrero ancho negro en el mismo estado, para que en el término de 20 dias, contados desde el ea que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle con presencia de su curador el auto elevando á plenario la causa que con otro consorte se le sigue sobre robo en la casería del Carmen, propiedad del Excmo. Sr. Marqués del Puente, de esta vecindad, y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la misma; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de dicho sujeto, y caso de ser habido se sirvan ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á 12 de Setiembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

**BARCELONA.—PINO.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos desconocidos, los cuales en la mañana del lunes 17 de Julio último, y en la Rambla de las Flores de esta ciudad, defraudaron á un caballero 35 duros, aparentando la consignacion ó giro de cierta cantidad de dinero imaginaria, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal; á fin de recibirles la correspondiente declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre el citado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del poder judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de los dos expresados sujetos, uno de los cuales es de estatura regular, de buenas carnes, blanco, con bigote rubio, vestido con americana y sombrero negro de lana, y el otro es de estatura baja, regordete y de unos 30 años de edad.

Dado en Barcelona á 11 de Setiembre de 1882.—Nicanor

Anton Garran.—Por enfermedad del actuario D. Antonio Pellico, Joaquin Condomina, Escribano.

#### BECERREÁ.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en las diligencias de que se hará mérito obra la siguiente

Requisitoria original.—D. Vicente Dieguez García, Juez de primera instancia de Becerreá, en la provincia de Lugo.

Por la presente se llama á Fernando Vazquez Macía, natural y vecino de Santa Eulalia del Rey, soltero, jornalero, y José Franco Pardo, alias Gos, natural y vecino de la parroquia de San Julian de Veiga, casado, labrador, ambos en el distrito de la Puebla del Brollon, en el partido de Quiroga, de esta provincia, para que se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultaron en la causa que se les formó por haberseles hallado instrumentos destinados al delito de robo, cuyos sujetos se ausentaron de su domicilio hará tres meses con direccion á los trabajos de las líneas férreas de Asturias á Salamanca.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, de los cuales van las señas á continuacion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, siendo habidos.

Dada en Becerreá á 11 de Setiembre de 1882.—Vicente Dieguez.—El actuario, José de Soto.

Y para que conste libro la presente en Becerreá á los mismos 11 dias de Setiembre de 1882.—José de Soto.

#### Señas de Fernando Vazquez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, barbilampiño, color trigueño, sin señas particulares; vestía blusa y chaleco de tela blanca, pantalon idem oscuro, boina azul y calzado de alpargatas.

#### Señas de José Franco.

Edad 40 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, barba negra, color bueno, sin ninguna particular; vestía todo de tela en mal estado, sombrero bastante usado y alpargatas.

#### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sixto Tomás García Vicente, natural de Daroca, de este domicilio, de 29 años, soltero, hijo de Juan y Juana, empleado cesante, cuyas señas son: de estatura mediana, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, con bigote y barba corrida negra y color trigueño, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa número 10 de la plaza Pozo de la Nieve, para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Sixto Tomás García Vicente.

Dada en Cádiz á 6 de Setiembre de 1882.—Francisco Rodriguez García.—Rafael de Leon Sotelo.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada por ante mí, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Manuel Martinez Alborciel, natural de Córdoba, soltero, de 58 años de edad, tañista, y domiciliado últimamente en esta ciudad, casa núm. 29 del Campo del Sur; llamando á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el último de los periódicos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á deducir su accion con presentacion de los documentos necesarios que acrediten sus derechos como parientes del finado; pues pasado dicho término se les dará á los autos de abintestato el curso que corresponda con arreglo á la ley.

Cádiz 14 de Agosto de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bazaga.—El actuario, José M. Escassi. —P

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco García Maraber, Subinspector de primera clase del cuerpo de Sanidad de la Armada, natural de Cádiz, de 61 años de edad, casado, domiciliado en Madrid, calle de Fomento, núm. 27, el cual falleció en la villa de Pozuelo de Alarcón el dia 22 de Setiembre del año próximo pasado de 1881 sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio abintestato que se ha promovido á instancia de Doña Josefa García Maraber, hermana del finado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Dado en Cádiz á 23 de Agosto de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre. —P

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodol Estevez para que en el término de 10 dias, conta-

dos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de injurias á la Autoridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares de cualquiera clase, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, remitiéndolo por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 14 de Setiembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Por mi compañero Licenciado Elejalde, Antonio F. y Arenas.

#### CALATAYUD.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dos mulas torcidas, de ocho y medio y nueve palmos de alzada próximamente, herradas de piés y manos, recién esquiladas, con rozaduras de tirantes de carro, y de 10 á 12 años de edad, la noche del 10 de los corrientes en esta poblacion á los Sres. Sancho hermanos, y en ella tengo acordado anunciarlo por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que por la Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las citadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otras á este Juzgado; debiendo hacer presente que hay indicios de si las llevaban por la carretera á las inmediaciones de Alhama de Aragon dos gitanos, uno grueso, de 40 á 44 años, patilla y bigote negro, y el otro de 24 á 25, delgado, sin barba, el primero con sombrero, y este con pañuelo de seda á la cabeza, que iban con un caballo negro y otro rojo con una mancha blanca en la nalga izquierda.

Dado en Calatayud á 12 de Setiembre de 1882.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Roque Romero.

#### CARTAGENA.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Perez, natural de Berja, vecino de Almería, soltero, zapatero, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo contra Juan Jimenez Lopez sobre uso de cédula personal con nombre supuesto, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 12 de Setiembre de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandato, Manuel Belda.

#### CELANOVA.

El Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de esta villa, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal contra Fernando Rodriguez, vecino de Villameá, sobre hurto de maíz, acordó se llame por medio de cédulas que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á Francisco Seara, vecino de Casal de Regueiro de Villameá, hoy con ignorado paradero, para que al término de 10 dias siguientes al de su publicacion en dichos diarios oficiales comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta poblacion, con objeto de reconocer al procesado en fila de personas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste la firma en Celanova á 2 de Setiembre de 1882.—El actuario, Elias Reza Marquina.

#### CEUTA.

D. José Merelo y Calvo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, Gran Cruz del Mérito militar por servicios de guerra etc. etc., y D. Carlos Arriera Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Serrano, Mayor que fué del presidio de esta plaza, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en averiguacion del abuso cometido al permitir la salida del penal al confinado José Huguet Gonzalez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 24 de Agosto de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. —P

#### COLMENAR.

D. José Guerrero Diaz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Cristóbal de la Vega Rosado, vecino de Casabermeja, casado, de oficio del campo, de edad de 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, viste á estilo del país, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Muñoz Rodriguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca del mismo y encargarles la comparecencia en este Juzgado.

Colmenar 6 de Setiembre de 1882.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

#### COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gallego llamado Domingo y otro desconocido, cuyas señas y demás circunstancias se ignora, si bien el uno es de estatura regular, delgado, que en la mañana del dia 4 de Agosto último acompañaron á José Menendez y Fernandez á la taberna de Camilo Gonzalez y Gonzalez, en el pueblo de Moral Zarzal, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaracion en causa que se sigue por lesiones inferidas al José Menendez; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Setiembre de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandato, Bonifacio Quintana.

#### CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Gregorio Cámara y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Doy fé que por dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á solicitud del Procurador de este Colegio D. Francisco Rivera y Cruz, en representacion de Don Francisco del Valle y Aguilera, de esta vecindad, para litigar contra D. Ricardo de Tortosa y Tellez y su esposa Doña Antonia Ana Jimenez, declarados rebeldes, en cuyo incidente de último estado se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 2 de Setiembre de 1882, el Sr. D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiéndose visto este incidente de pobreza instruido á instancia de D. Francisco del Valle y Aguilera, de esta vecindad, contra D. Ricardo de Tortosa y Tellez y su esposa Doña Antonia Ana Jimenez y García en el expediente sobre reconocimiento de firma de estos últimos:

Resultando que el Procurador de este Colegio D. Francisco Rivera, en nombre de D. Francisco del Valle y Aguilera, acudió á este Juzgado en escrito de 11 de Setiembre de 1880 pidiendo el reconocimiento de firma de los expresados D. Ricardo de Tortosa y Doña Antonia Ana Jimenez, y por un otroí que se le declarara pobre en el sentido legal para litigar contra los mismos:

Resultando que citados y emplazados los referidos para contestar á la demanda de pobreza, no comparecieron en el término legal, por lo que á instancia del actor se les declaró rebeldes:

Resultando que en el periodo de prueba el D. Francisco del Valle y Aguilera ha justificado cumplidamente y por citacion fiscal por medio de testigos idóneos y certificacion de la Administracion de Contribuciones y Rentas, que no posee bienes ni rentas, ni satisface al Estado cantidad alguna por contribucion:

Resultando que dada vista del expediente al Sr. Promotor fiscal, propone que se haga la declaracion de pobreza solicitada:

Considerando que en este estado, y habiéndose cumplido los requisitos legales, procede, á tenor del art. 180 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, declarar pobre al demandante, como lo tiene pedido;

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y siguientes del título 5.º de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Francisco del Valle y Aguilera pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar los beneficios concedidos á los de su clase para litigar con Don Ricardo de Tortosa y Tellez y Doña Antonia Ana Jimenez en el pleito que tiene incoado contra los mismos por cobro de reales; y mediante haberse seguido este incidente en rebeldía, hágase notoria la presente por medio de edictos, y publíquese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos locales á los efectos del art. 1493 y siguientes de la antigua ley de Enjuiciamiento civil á que el presente juicio se ha venido atemperando en su sustanciacion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Belmonte.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal é interino de primera instancia de esta capital, estando celebrando audiencia pública á presencia de varias personas y de mí el Escribano, de que doy fé.—Licenciado Luis Ramirez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de citado incidente, y lo inserto corresponde á la letra con su original, al que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Córdoba á 4 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Manuel S. Belmonte.—Gregorio Cámara. —P

#### CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente primer edicto, y en observancia de lo mandado en providencia de 25 de los corrientes, dictada á peticion del Ministerio fiscal en juicio incoado en 2 de Julio de 1866 á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Antonio Lacasa Martin, natural de Salamanca, hijo de D. José y Doña Maria, difuntos, Depositario que fué de fondos de la provincia á que da nombre esta capital y de otros, cuyo fallecimiento ocurrió en primero de dicho mes, y año hallándose casado con Doña Josefa Garrido del Amo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado si alguna resulta quedara, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias á ejecutar dicho derecho en forma,

con advertencia de que trascurridos sin verificarlo, se entienda renuncian a él, y tambien la de que hasta la fecha solamente comparecieron la aludida Doña Josefa Garrido del Amo, viuda del Lacasa, y Doña Maria Lacasa Martin, hermana del mismo. Dado en la Coruña a 30 de Agosto de 1882.—Eduardo de Urreola.—Ante mí, Joaquin Lopez.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias al rematado Celestino Gallardo Chinchilla, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle Monteros, casa de huéspedes, frente al Pasaje, hijo de Rafael y Antonia, soltero, tallista, de 37 años de edad, estatura mediana, grueso, color claro, pelo oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado a sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a todos los agentes de la Autoridad procedan inmediatamente a la captura de dicho rematado; y caso de ser habido, quede en la cárcel a mi disposicion. Sevilla 11 de Setiembre de 1882.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, José Luis Garcia, Escribano.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernandez Navas, natural y vecino de Salares, hijo de Juan y de Maria, de estado casado, de oficio bracerero, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, barba regular, color bueno, y vestido a uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado a nombrar Procurador y Abogado que le representen y defendan en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos, cuyo término empezará a contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo remitan en clase de detenido a la cárcel de este partido y a disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrox a 9 de Setiembre de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

VIGO.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Gabriel Baez, vecino de Marin, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias, que principiarán a contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaracion de inquirir en causa que en el mismo se le sigue por estafa a la Sociedad de fabricacion de escabeches y tráfico de pescado titulada Salinas, Rubio y Compañia; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan a disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Vigo a 9 de Setiembre de 1882.—Joaquin Astray Caneda.—Por su orden, Francisco Vera.

Señas de Gabriel Baez.

Edad 32 años, estatura, boca y nariz regulares, color moreno, barba poblada y negra, gastando aquella cerrada, con bigote, ojos, cejas y pelo tambien negros, sin ninguna particular, y viste decentemente.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Rosa da Gracia y su marido Antonio, conocidos por los Portugueses, éste de estatura pequeña y usa bigote, y aquella alta y delgada, sin que consten las otras circunstancias y señas personales, que han residido algunos meses en la parroquia de Freigeiro, ignorándose actualmente el paradero de los mismos, para que en el término de 10 dias, que principiarán a contarse desde el siguiente a la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de rendir declaraciones de inquirir en causa que contra ellos y otros se les instruye por hurto de efectos a Doña Josefa Cividanes, de esta ciudad; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles y militares y agentes de la policia judicial, la busca y captura de dichos dos sujetos; y en el caso de ser habidos, los pongan a disposicion de este Juzgado.

Dada en Vigo a 9 de Setiembre de 1882.—Joaquin Astray Caneda.—De su orden, Francisco Perez Dominguez.

VILLACARRIEDO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este dia, en la demanda incidental de potestad pre-

movida por el Procurador D. Amadeo Roldan, a nombre de Don Sabas José Gomez y Rodriguez, para litigar con D. Pio Alonso Garrido, ausente de ignorado paradero, ha acordado hacer a éste un segunda llamamiento por término de quinto dia, mitad del antes concedido, a fin de que durante él comparezca a contestar dicha demanda; pues trascurrido, a contar desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 7 de Setiembre de 1882.—El actuario, Dionisio Vélez.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se encarga a todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan a la busca y captura de Pedro Juan Miguel, exposito, natural de Barcelona y vecino de Gracia, empleado en el tranvia de la misma, habitante en el Torrente de la Olla, núm. 174, piso tercero, y de estado soltero, fugado de las cárceles de este partido, cuyas señas lo son de estatura regular, pelo negro, ojos id., barba cerrada, y de 30 años de edad; y verificada dicha captura, disponer su conduccion a las referidas cárceles con las debidas seguridades a disposicion de este Juzgado; previniendo al propio tiempo al nombrado Pedro Juan Miguel que dentro del término de 10 dias comparezca a responder de los cargos y estar a las resultan de la causa que se le sigue sobre tentativa de robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú a 9 de Setiembre de 1882.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Ramon Moros.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que Acacia de Gracia, exposita, é hija de padres desconocidos, dejó a su fallecimiento, ocurrido en el Hospital provincial de esta ciudad el dia 21 de Abril último, para que se presenten a deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 4.º de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 a 1'36 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, a 1'46 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, a 1'09 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 a 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 a 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), a 35'43 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 473.—Carneros, 382.—Torreras, 51.—Ovejas, 282.—Total, 958.

Su peso en kilogramos..... 42.211'50.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Setiembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for maximum temperature, minimum, and difference.

Summary meteorological table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Esposos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 17 de Setiembre de 1882.

Large table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Varifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Yruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aliz, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el volumen núm. 4 de la Biblioteca Venatoria, titulado Discurso sobre la montería, original de Gonzalo Argote de Molina; obra clásica española muy solicitada por los eruditos y por los buenos cazadores, y se ha dado en un precioso tomo que vale 8 reales en Madrid y 10 en provincias, que se pedirá enviando su importe a la Administracion de la Ilustración Venatoria, Travesía del Conservatorio, núm. 3, en Madrid.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino. Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Escuela de medicina.—Sin atadero.—Cortar la retirada. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Il Duchino. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamislan de Persia. CIRCO-TEATRO DE PRÍNCIPE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañia. CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañia. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teivan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida a la puesta del sol. Entrada una peseta.